



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Oficina de Recursos Humanos y Escalafón



"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 004 -2018-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 25 ENE. 2018

VISTO:

El Informe N° 070-2017-GR-APURIMAC/DR.ADM y F-O.RRHH.AE. de fecha 20 de diciembre 2017, emitido por el responsable del Área de Escalafón y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Informe Escalafonario N° 034-2017-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH-AE, el responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos, da cuenta que el servidor público **Santos Enrique CHOQUE FLORES, con Grupo Ocupacional, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA**, se encuentra inmerso en la casual establecida en el inciso a) del artículo 35°, del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley;

Que, en ese sentido el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276°, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Límite de 70 años de edad; b) Pérdida de la Nacionalidad; y, c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;

Que, en esa misma línea el artículo 186 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a Ley, por causas justificadas siguientes; a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad; y, c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas;

Que, bajo esa premisa el artículo 183° del precitado Reglamento señala que; El término de la Carrera Administrativa se expresa por Resolución del Titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Oficina de Recursos Humanos y Escalafón



004

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Que, al respecto el literal b) del artículo 5° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 01 de febrero del 2016, el Titular del Pliego delega a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, la facultad de aprobar el cese de la carrera administrativa del personal sujeto al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

Que, sobre el cese del servidor público el Tribunal Constitucional ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que "De acuerdo con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada Ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad no vulnera sus derechos constitucionales "(...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público";

Que, de acuerdo con el reporte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se observa que el servidor **Santos Enrique CHOQUE FLORES**, registra fecha de nacimiento el **25 de Noviembre de 1946**, encontrándose actualmente inmerso en la causal establecida en el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276°, concordante con el inciso a) del artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

En consecuencia, estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 5° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR, y al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA la Carrera Administrativa por la causal de límite de edad (70) años al servidor de carrera **Santos Enrique CHOQUE FLORES, Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional de Administración**, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, expresándole el agradecimiento por los importantes servicios prestados a favor del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el servidor haga entrega formal del cargo, bienes y asuntos pendientes de atención ante su Jefe Inmediato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 191° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR VACANTE la Plaza N° 063 Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA, de la Oficina de Tesorería de la Dirección Regional de Administración, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, susceptible a cubrirse de acuerdo a las necesidades propias de la Institución, y conforme a los procedimientos de Ley.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Oficina de Recursos Humanos y Escalafón



"Año del Dialogo y Reconciliación Nacional"

004

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón disponga el reconocimiento de los beneficios sociales que correspondan a favor del servidor de carrera con arreglo a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ABOG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

